

de Ciencias Económicas y Empresariales, procede que sean las Facultades de dicho nombre las que lleven a cabo las pruebas de tesis de Reválida con el rigor y calidad que hoy se exige para las tesis de Licenciatura de sus estudios.

En su virtud, con informe de la Junta Nacional de Universidades a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aquellos que tengan superados todos los cursos completos de los estudios de Intendencia Mercantil o Actuariado de Seguros podrán realizar la tesis de Reválida.

Artículo segundo.—La presentación, defensa y calificación de las tesis, con los mismos requisitos exigidos en el plan de estudios correspondiente, se efectuará en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, ante un Tribunal cuya composición será igual a los que juzgan las pruebas del examen de grado o las tesis para colación de grado de Licenciado.

Artículo tercero.—Queda derogado el artículo tercero del Decreto setecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de seis de abril.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

4996 *ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se regulan las certificaciones académicas sobre homologación del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 707/1976, numerosos Centros han obtenido del Ministerio de Educación y Ciencia la homologación de sus enseñanzas por

las correspondientes del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado. En consecuencia, procede regular las certificaciones académicas, que a petición del interesado deberán extenderse para justificar fehacientemente los datos docentes objeto de certificación.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero. Las certificaciones académicas, personales u oficiales, a que den lugar la impartición de las enseñanzas homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia por las correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, serán expedidas por el Instituto Politécnico Nacional de Formación Profesional o Centro Nacional de Formación Profesional, según corresponda, en el que se haya efectuado la inscripción oficial de los alumnos y, por tanto, se encuentren los expedientes académicos de los mismos.

Segundo. La superación de la evaluación global final de la citada Area será justificada, en cualquier caso, mediante una certificación académica personal u oficial, según proceda, cuyo modelo figura como anexo de la presente Orden.

Tercero. Las tasas de las certificaciones aludidas en los puntos primero y segundo serán las establecidas legalmente para las certificaciones académicas de los Institutos Politécnicos Nacionales de Formación Profesional o Centros Nacionales de Formación Profesional, según proceda.

Cuarto. Quedan derogados los puntos dos y tres del apartado décimo de la Orden de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1976).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

CERTIFICACION ACADEMICA (1) .....

EL DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL

CERTIFICA QUE

D. ....  
natural de ....., provincia de .....  
nacido el ..... de ..... de 19....., ha superado las materias integrantes del AREA DE CONOCIMIENTOS TECNICOS Y PRACTICOS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO, rama .....

Profesión .....

en el Centro ....., autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia para la impartición de enseñanzas homologadas del AREA CITADA.

Y a efectos de constancia se expide el presente, con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º:  
El Coordinador provincial,

El Director del Centro nacional,

El Director del Centro autorizado,

(1) Personal u oficial.